

AUTORIZA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR PRAGMA GESTIÓN Y PERSONAS SPA, RUT N° 76.972.536-9, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° LETRA G) DE LA LEY N° 19.886, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 10 N°7, LETRA D), DEL DECRETO N°250, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°19.886; APRUEBA TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE INDICA, AUTORIZA GASTO, Y ORDENA PAGO.

RESOLUCIÓN N° 1520

San Miguel,

29 DIC 2022

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de Educación, Salud y Cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de Educación, Salud y Cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento;
2. El Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia;
3. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;
4. La Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda;
5. El Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.886 y su reglamento;
6. Lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación;
7. Lo dispuesto en el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
8. Lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letra d), del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda;



9. La personería de don **MANUEL ANDRÉS ANTONIO VEGA FORTTES**, para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 28 de abril de 2022 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio N° 891-2022, de fecha 29 de abril de 2022, otorgada ante Notario Público de San Miguel don Luis Alberto Maldonado Concha;

10. La Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;

11. La Resolución Exenta N°: PIN-RE-00959-2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, del Servicio Civil, que designa consultora especialista en reclutamiento y selección de recursos humanos, para prestar asesorías externas a la Corporación Municipal de San Miguel en el contexto de los procesos de selección para provisión de cargos de Directores/as de establecimientos educacionales.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel requiere la asesoría externa para el análisis curricular y la aplicación de evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de los Establecimientos: **LICEO ANDRÉS BELLO, RBD 9406**, y **ESCUELA ESPECIAL DE ADULTOS HUGO MORALES BIZAMA, RBD 9461**, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso, según lo designado en Resolución Exenta N° PIN-RE-00959-2022; identificada en la parte expositiva "Vistos N°12";

2. Que, en virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel requiere la adquisición de **"EVALUACIÓN CURRICULAR PARA DIRECTOR/A DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES: LICEO ANDRÉS BELLO Y ESCUELA ESPECIAL DE ADULTOS HUGO MORALES BIZAMA"**;

3. Que, por lo anteriormente señalado, se configura la causal de trato directo o contratación directa establecida en el artículo N° 8 letra g) de la Ley N° 19.886 y en el artículo 10, N° 7, letra d), del Decreto N° 250, de marzo 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, *"Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad"*;

4. Que, existe disponibilidad presupuestaria para contar con el servicio requerido;

5. Que, el proveedor se encuentra inscrito y hábil en el Registro de Proveedores del Estado.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** para recurrir al trato directo como procedimiento de contratación para la adquisición de **"EVALUACIÓN CURRICULAR PARA DIRECTOR/A DE LOS**

ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES: LICEO ANDRÉS BELLO Y ESCUELA ESPECIAL DE ADULTOS HUGO MORALES BIZAMA” con el oferente PRAGMA GESTIÓN Y PERSONAS SPA, RUT N° 76.972.536-9;

2. APRUÉBANSE los siguientes términos de referencia que regirán la contratación de la adquisición de la **“EVALUACIÓN CURRICULAR PARA DIRECTOR/A DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES: LICEO ANDRÉS BELLO Y ESCUELA ESPECIAL DE ADULTOS HUGO MORALES BIZAMA”**, cuyo tenor es el siguiente:

TÉRMINOS TÉCNICOS DE REFERENCIA

“La asesoría externa debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquellos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto “La asesoría externa” deberá realizar las siguientes acciones:

- 1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.*
- 2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.*
- 3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.*
- 4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición”.*

3. AUTORÍZASE, un monto de hasta **0,90 UF** (cero coma noventa unidades de fomento) por análisis curricular realizado, y un monto de hasta **5,70 UF** (cinco coma setenta unidades de fomento) por cada evaluación psicolaboral que se elabore, montos exentos de todo impuesto que hubiera lugar, y que se pagarán respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas. El monto mínimo a cancelar será de **30 UF** (treinta unidades de fomento), exento de impuestos que hubiera lugar por cada establecimiento. El Monto máximo no podrá ser superior a **210 UF** (doscientas diez unidades de fomento), exentos de los impuestos que hubiera lugar, entre ambos establecimientos. El gasto será imputado al Presupuesto de Educación 2022;

4. ORDÉNASE la celebración del contrato con la empresa **PRAGMA GESTIÓN Y PERSONAS SPA, RUT N° 76.972.536-9**, por la adquisición de la **“EVALUACIÓN CURRICULAR PARA DIRECTOR/A DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES: LICEO ANDRÉS**

BELLO Y ESCUELA ESPECIAL DE ADULTOS HUGO MORALES BIZAMA", por un monto total de hasta **0,90 UF** (cero coma noventa unidades de fomento) por análisis curricular realizado, y un monto de hasta **5,70 UF** (cinco coma setenta unidades de fomento), a través del portal www.mercadopublico.cl;

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, a través del portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MANUEL ANDRÉS ANTONIO VEGA FORTES
SECRETARIO GENERAL (S)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

NDF/CCG/FJL

Distribución:

- Dirección de Educación C.M.S.M.
- Dirección de Control y Planificación de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.